

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E.S.D

Referencia: Acción de Cumplimiento
Accionante: Hernán Darío Cadavid Márquez
Accionado: Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
Presidencia de la República de Colombia

Hernán Darío Cadavid Márquez identificado con cédula de ciudadanía 1.035.222.817, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Carrera 7 # 8 - 68, con correo electrónico hernan.cadavid@camara.gov.co, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito interpongo **Acción de Cumplimiento** de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Nacional, la ley 393 de 1997 y normas concordantes.

I. Autoridad incumplida

- 1.1. Presidencia de la República de Colombia - Presidente de la República GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 208079.
- 1.2. Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia - Ministro de Relaciones Exteriores ÁLVARO LEYVA DURÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.064.362.

II. Acto administrativo incumplido

Decisión de la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la República, aprobada en Sala Extraordinaria, según Acta No. 4 del 24 de enero del 2024, en la cual en virtud de los radicados E-2023-241280/IUC-D-2023-2962538¹, resuelve:

¹ Se adjunta Decisión de la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la República, aprobada en Sala Extraordinaria, según Acta No. 4 del 24 de enero del 2024, en virtud radicados E-2023-241280/IUC-D-2023-2962538.





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de ÁLVARO LEYVA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.064.362, en su condición de ministro de Relaciones Exteriores, conforme quedo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Suspender provisionalmente, del ejercicio del cargo de ministro de Relaciones Exteriores a ÁLVARO LEYVA DURÁN, por el término de tres (3) meses.

Contra la suspensión provisional no procede ningún recurso.

Por la secretaria de la sala se remitirá copia formal de esta decisión al señor presidente de la República para que la acate y proceda a garantizar el servicio, dirección y funcionamiento de las misiones legales y constitucionales que incumben a la Cancillería, procediendo al encargo o reemplazo del disciplinable.

III. Hechos constitutivos de incumplimiento

1. De acuerdo con la decisión de la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la República, del 24 de enero del 2024, conforme a los radicados E-2023-241280/IUC-D-2023-2962538, se resolvió formular pliego de cargos contra el señor ÁLVARO LEYVA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.064.362, ministro de relaciones exteriores, en adelante (ÁLVARO LEYVA DURÁN), y se declaró la suspensión provisional del ejercicio del cargo de dicho funcionario por el término de tres (3) meses.
2. De acuerdo con el Boletín 56 – 2024, publicado en el portal web de la Procuraduría General de la República, se anunció al país, por parte de la Procuraduría, la formulación de cargos y la suspensión provisional del cargo al ministro de Relaciones Exteriores ÁLVARO LEYVA DURÁN, por presuntas irregularidades en el procedimiento de licitación de pasaportes.

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464

HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

3. La Procuraduría señaló que ÁLVARO LEYVA DURÁN incurrió en dos (2) faltas disciplinarias, calificadas de manera provisional como gravísimas, cometidas a título de dolo; la primera, al declarar desierta la Licitación Pública No. 001 de 2023, adelantada por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo objeto es "SUMINISTRAR, FORMALIZAR Y PRESTAR EL SERVICIO DE PERSONALIZACIÓN, CUSTODIA Y DISTRIBUCIÓN DE LIBRETAS DE PASAPORTES, (...)", sin tener los fundamentos fácticos, jurídicos y técnicos, con lo que incumplió con los principios que rigen la contratación estatal. En la segunda, la Procuraduría profirió cargos a ÁLVARO LEYVA DURÁN por decretar una urgencia manifiesta durante el desarrollo del procedimiento de contratación estatal sin que, al parecer, existieran motivos razonables y fundados para adoptar esta determinación.
4. En palabras de la Procuraduría la decisión de la suspensión provisional se tomó en aras de evitar la posible "reiteración de las faltas disciplinarias que se le atribuyen, teniendo en cuenta su rol como ordenador del gasto del ministerio de relaciones exteriores y el que funge como director del nuevo proceso contractual que se adelanta para la gestión de pasaportes".
5. El caso es que aun cuando la Procuraduría profirió la decisión de suspender provisionalmente del ejercicio del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores a ÁLVARO LEYVA DURÁN el susodicho y el Presidente de la República, hasta ahora no han acatado dicho proveído.
6. ÁLVARO LEYVA DURÁN, pese a que ha sido llamado a juicio disciplinario y ha sido suspendido de forma provisional del cargo, no ha cumplido lo determinado por la Procuraduría, no se ha apartado del cargo de Ministro de relaciones exteriores y, a su vez el Presidente de la República, GUSTAVO PETRO, no lo ha removido, ni ha tomado las medidas tendientes a dictar encargo o su respectivo reemplazo.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

7. El desacato a la decisión dictada por la Procuraduría por parte de ÁLVARO LEYVA DURÁN y el Presidente de la República GUSTAVO PETRO, se evidencia en el hecho de que aun cuando la decisión de suspensión provisional del cargo fue dictada y notificada por la Procuraduría el pasado 24 de enero del 2024, ÁLVARO LEYVA DURÁN ha continuado ejerciendo las funciones de ministro de relaciones exteriores, dictando diferentes decretos y efectuando pronunciamientos en nombre del Ministerio de relaciones exteriores – Cancillería, relativos a la política exterior, entre otros.
8. Entre los decretos que ha dictado el señor ÁLVARO LEYVA DURÁN, como ministro de relaciones exteriores, desacatando la medida de suspensión provisional del cargo dictada por la Procuraduría el 24 de enero ogaño, tenemos:
 - DECRETO NO. 60 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se declara una cesación de funciones de un cónsul honorario”*.
 - DECRETO NO. 61 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se asignan unas Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Singapur”*.
 - DECRETO NO. 62 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se asignan unas Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Kenia”*.
 - DECRETO NO. 63 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Exterior”*.
 - DECRETO NO. 67 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores”*.

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

- DECRETO NO. 68 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*
- DECRETO NO. 69 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*
- DECRETO NO. 70 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una reubicación en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*
- DECRETO NO. 71 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*
- DECRETO NO. 72 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*
- DECRETO NO. 73 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una reubicación en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*
- DECRETO NO. 74 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*
- DECRETO NO. 74 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

9. A su vez, como muestra del desacato por parte de ÁLVARO LEYVA DURÁN al proveído dictado por la Procuraduría el pasado 24 de enero, en la cuenta verificada (cuenta de organización gubernamental o multilateral) de la red social X del disciplinado, se haya toda una serie de pronunciamientos que ha efectuado y que atañen a la política exterior colombiana; un ejemplo de esto, es una publicación efectuada fijando posición al respecto de unas declaraciones que fueron proferidas por el Presidente de la Nación de Argentina JAVIER MILEI, contra el Presidente GUSTAVO PETRO. En dicha publicación ÁLVARO LEYVA DURÁN, ofrece una declaración en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería, y cita mediante un enlace el comunicado. Es de resaltar que la publicación hecha por ÁLVARO LEYVA DURÁN en nombre de la Cancillería es del pasado 26 de enero del 2024, sin embargo, ya la procuraduría el 24 de enero ogaño había dictado la medida de suspensión provisional del cargo. Con esto es evidente el hecho de que el Ministro, aun cuando existe una suspensión del cargo, que se hizo del conocimiento público de todo el país por medio del boletín No. 56 – 2024 de la Procuraduría General de la República publicado en su portal web², continuó ejerciendo el cargo, materializándose con este conducta, un grave incumplimiento a la decisión que había sido proferida por la Procuraduría General de la República, lo cual constituye un atentado contra el Estado de Derecho, la Constitución y la ley, que pone en riesgo la estabilidad institucional del país.

² Enlace web Boletín Oficial de la Procuraduría del 24 de enero del 2024: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/cargos-y-suspension-provisionalmente-ministro-relaciones-exteriores-presuntas-irregularidades-pasaportes.aspx>

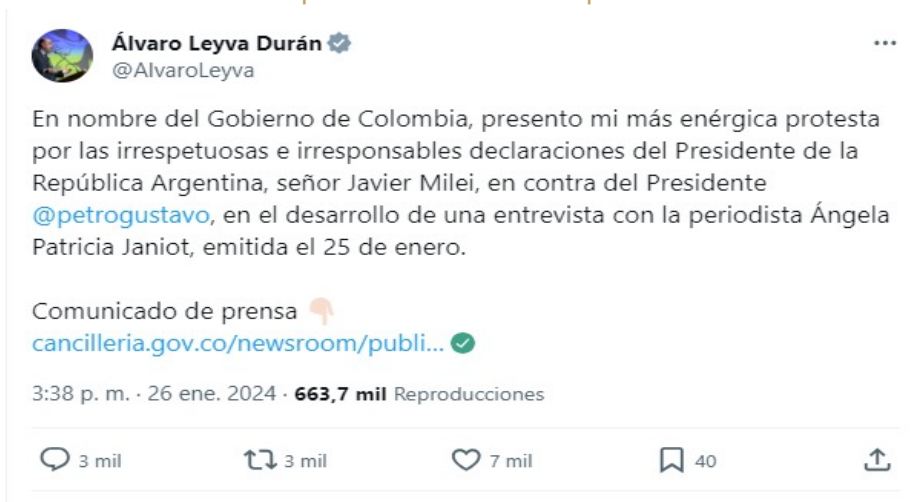




CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Publicación del 26 de enero del 2024 efectuada por ÁLVARO LEYVA DURÁN en nombre de la Cancillería, en su cuenta oficial de la red social X³.

10. Aunado a lo antes expuesto, el presidente de la República GUSTAVO PETRO, con relación a la decisión de la Procuraduría, el mismo 24 de enero del 2024 efectuó un pronunciamiento, en un discurso que realizaba desde el Charco, Valle del Cauca, en el que expresó⁴:

“No puede ser que lo que se presente ante el mundo sea la vergüenza de que se suspende a funcionarios que cumplen su tarea.”

“Nunca había venido el Consejo de Seguridad a Colombia y ahora sí lo hace. En unos días tendría que instalarlo y no lo podrá hacer porque así creen que se debilita el gobierno popular”

³ Enlace web Publicación de Álvaro Leyva en nombre de la cancillería del 26 de enero del 2024: <https://twitter.com/AlvaroLeyva/status/1750981663767572651>

⁴ Enlace web Diario El Tiempo, pronunciamiento de Gustavo Petro respecto a la Decisión de la Procuraduría de Suspensión: <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/presidente-petro-sobre-suspension-de-leyva-creen-que-se-debilita-el-gobierno-popular-848111>





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

"Hay que alistarse y defender la paz. Hay que defender el derecho de los pueblos a la justicia y la equidad. Una de esas defensas es apurar el paso para lograr los objetivos del programa Colombia Potencia Mundial de la Vida".

"Nos van a suspender ministros aquí y ministras allá, esto ya lo vivimos en la Bogotá Humana ...".



11. Así, aun cuando se ha efectuado la notificación por parte de la Procuraduría a ÁLVARO LEYVA DURÁN, y al Presidente de la República GUSTAVO PETRO el pasado 24 de enero⁵, ni el primero, se ha apartado del cargo, ni el segundo lo ha removido, o en su defecto ha realizado el correspondiente encargo o nombramiento en el Ministerio, lo cual constituye un desacato a la decisión

⁵ Se adjunta notificación de la decisión de la Procuraduría General de la República de suspender al señor ÁLVARO LEYVA DURÁN del cargo de ministro de relaciones exteriores.

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464

HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

proferida por la Procuraduría como institución garante del sometimiento de los funcionarios y funcionarias públicas a la Constitución y al imperio de la ley.

- 12.** Es claro que con este desacato por parte de estos funcionarios no solo se menoscaba El Estado de Derecho, sino que se pone en riesgo la estabilidad institucional del país, sentándose un precedente de incumplimiento de la ley por parte de funcionarios que deben desplegar sus actuaciones con pleno sometimiento al Derecho.
- 13.** Sumado a lo antes expuesto, el 2 de febrero del 2024, a través de la cuenta verificada (cuenta de organización gubernamental o multilateral) de la red social X del Presidente de la República GUSTAVO PETRO, este realizó una denuncia⁶, cuyos términos me permito citar a continuación:

“Le solicito a todas las organizaciones de derechos humanos, partidos progresistas y organizaciones de trabajadores de Colombia y del mundo prestar atención a esta denuncia:

He escuchado a juristas destacados hablando de ruptura institucional en el caso del canciller de la república, primero en la historia en ser suspendido. Solo he esperado que las delegaciones internacionales que vienen de EEUU y el Consejo de seguridad de Naciones Unidas sean atendidas correctamente y nos oigan

No he escuchado, en cambio, que hay una seria ruptura constitucional cuando la fiscalía investiga al presidente de la República.

Se han allanado sindicatos, se ha torturado y se ha usado presiones sobre testigos para que se acuse al presidente y no han tenido éxito;

⁶ Enlace web red social X, denuncia del Presidente de la República GUSTAVO PETRO: <https://twitter.com/petrogustavo/status/1753562437071061453>.





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

desesperadamente sectores del narcotráfico, autores de delitos de lesa humanidad, políticos corruptos y sectores corruptos de la fiscalía buscan la salida del Presidente del cargo elegido por el pueblo.

Incluso hechos repetidos varias veces en campañas de otros partidos políticos como al que pertenece el fiscal general, y que han sido declarados legales anteriormente, en nuestro caso se criminalizan con desespero.

No es lo mismo la contribución a partidos políticos de un narcotraficante como alias "el ñeñe" que la del sindicato de maestros; a la contribución de alias "el ñeñe" la calificaron como legal, a la del sindicato de profesores la califican de ilegal porque somos progresistas.

Esta ruptura institucional ha llegado al máximo desespero, porque las mafias no quieren perder control de secciones enteras de la fiscalía que he puesto en peligro por haber presentado una terna de mujeres decentes.

La respuesta desesperada será no solo suspender el canciller de la república, sino procesar penalmente al presidente de Ecopetrol y al superintendente de servicios públicos por haber sido presidente del partido Colombia Humana. La fiscalía pedirá mi juicio político sin ocultar que ha hecho investigación inconstitucional en mi contra buscando el triunfo que el pueblo no les otorgó

Como hicieron físicamente con la UP, ahora piensan usando las instituciones, hacer lo mismo para que aparezca como la gran obra de despedida del fiscal general

Han decidido la ruptura institucional. Como presidente de la república debo avisar al mundo de la toma mafiosa de la fiscalía y debo solicitar al pueblo la máxima movilización popular por la decencia.

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Aquí no se puede tumbar un presidente progresista, el primero en un siglo, porque legalmente un sindicato de trabajadores aportó a un partido de izquierda. Llego el momento de la expresión popular”.

- 14.** Vistos los términos en que se ha pronunciado el Presidente de la República, GUSTAVO PETRO, con relación a la decisión de la Procuraduría de suspender a ÁLVARO LEYVA DURÁN, no queda duda de que tanto el Ministro como el Presidente han fijado una posición de desafío a las instituciones colombianas, ambos funcionarios están desacatando no solo el proveído de la Procuraduría, sino a su vez la Constitución Política, la ley y la Justicia. Colombia es un Estado Social de Derecho, todas las actuaciones de los funcionarios públicos deben estar sometidas a la Constitución y al imperio de la ley, lo contrario, llevaría a una tiranía, fijándose un grave precedente para la historia de la institucionalidad democrática del país.
- 15.** Es un deber ineludible para mí, no solo en mi condición de miembro de la Cámara de Representantes del Congreso de Colombia, sino como ciudadano de este país, procurar a través del ejercicio de esta acción el restablecimiento de la institucionalidad. Esta posición de desafío por parte de ÁLVARO LEYVA DURÁN y el Presidente GUSTAVO PETRO a instituciones como la Procuraduría, la Fiscalía, entre otros, y de desacato, constituye una violación del orden constitucional y un desconocimiento del modelo de Estado consagrado en la Constitución Política de la República de Colombia.
- 16.** En virtud de lo antes expuesto ejerzo la presente acción constitucional, para que a la luz de lo establecido en el artículo 87 de la Constitución Política, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA ordene el cumplimiento inmediato del deber omitido, exigiendo a ÁLVARO LEYVA DURÁN y al Presidente GUSTAVO PETRO, acatar la decisión dictada por la Procuraduría General de la República.

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

IV. Exención del cumplimiento del requisito de constitución en renuencia de la autoridad incumplida prevista en el segundo inciso del artículo 8 de la ley 393 de 1997

17. En el segundo inciso del artículo 8 de la ley 393 de 1997 se establece una excepción al requisito de procedibilidad de la acción de constitución en renuencia de la autoridad incumplida. Este inciso establece:

“Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda”.

18. De acuerdo con lo expuesto, la exención del requisito de constitución de renuencia de la autoridad incumplida requiere que exista para el accionante un inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, sin embargo, la expresión “para el accionante” de acuerdo con la Sentencia C-1194/01 del 15 de noviembre del 2001 de la Corte Constitucional, fue declarada inexecutable, por cuanto:

“La alternativa interpretativa de entender incluidos en el término “accionante” también a los beneficiarios de la acción ejercida por un agente oficioso no es admisible, porque el término de “accionante” se refiere claramente a la persona que demanda o interpone la acción, no a las personas que potencialmente puedan estar interesadas por la respectiva decisión. Además, como la Constitución no definió la acción de cumplimiento como un mecanismo procesal de interés particular, la tutela judicial efectiva del bien jurídico protegido por dicha acción no se predica exclusivamente del accionante, sino que

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

comprende a todos los potencialmente afectados por el incumplimiento del deber por parte de la autoridad. La mencionada restricción de la excepción de constituir en renuencia – tal y como lo sugieren el demandante y la Vista Fiscal –, se revela discriminatoria de los potenciales beneficiarios de la acción de tutela quienes, atendidas las circunstancias del caso, podrían sufrir un perjuicio irremediable en caso de tener que cumplir, en condiciones extremas, con la carga procesal de la cual sí son eximidos los accionantes en tales circunstancias. Por estas razones, la Corte procederá a declarar la inexecutable de la expresión "para el accionante" contenida en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 393 de 2000".

19. Teniendo en cuenta la Jurisprudencia citada, conforme a nuestro ordenamiento jurídico el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable no se predica de manera exclusiva respecto del accionante, sino que incluye a todos aquellos que pudieran estar interesados en el ejercicio de la acción constitucional de cumplimiento, así como a los potenciales beneficiarios de su ejercicio y procedencia.
20. En el caso concreto, los interesados y potenciales beneficiarios del ejercicio y la procedencia de la presente acción somos todos los ciudadanos colombianos, todos somos partícipes en que se respete la estabilidad institucional, se cumpla la Constitución, la ley y se garantice el Estado Social de Derecho.
21. Son tres las razones que justifican la admisión de la demanda y la excepción al requisito de procedibilidad:
 - a. Ruptura institucional por parte del Gobierno Nacional
 - b. Las actuaciones de ÁLVARO LEYVA DURÁN que justificaron la medida provisional dictada por la Procuraduría.

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

- c. La continuidad en el cargo y en funciones por parte de ÁLVARO LEYVA DURÁN, que exponen a Colombia inseguridad jurídica frente a las actuaciones de su cancillería y a eventuales nulidades de todas las actuaciones que ha continuado expidiendo.

22. Conforme al artículo 4 de la Carta Política, la Constitución es norma de normas, es un deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución, las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. Deber que en el presente caso ha sido incumplido por ÁLVARO LEYVA DURÁN y el Presidente GUSTAVO PETRO, al desatender una decisión dictada por la Procuraduría, que conforme al artículo 277 constitucional vigila el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, vela por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, vigila la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular.

23. El desacato en el que ha incurrido ÁLVARO LEYVA DURÁN y el Presidente GUSTAVO PETRO a la decisión dictada por la Procuraduría ha generado todo un clima de malestar en el país y una sensación de ruptura institucional, puesto que el cumplimiento de la Constitución, de la ley y de la función constitucional de control disciplinario que ha conferido la Carta Política a la Procuraduría, está en entredicho, es decir, se está desconociendo, precisamente por aquellos quienes tienen el deber de hacerlo. La desatención por parte de ÁLVARO LEYVA DURÁN y el Presidente GUSTAVO PETRO a la decisión dictada por la Procuraduría ha sido fuertemente cuestionada por las autoridades, como muestra citamos las siguientes declaraciones:

Declaración del Viceprocurador General de la Nación, SILVANO GÓMEZ STRAUCH del 01 de febrero del 2004:

“Nuestra Constitución Política establece un marco imperativo que rige la estructura del Estado y la designación de sus autoridades y órganos de

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

control. Por lo tanto, estas, actuando en representación de los ciudadanos, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Carta Política y las leyes, pues ese es el fundamento sobre el cual descansa el Estado de Derecho”, expresó.

Agregó que, si esas mismas autoridades elegidas democráticamente desvían su conducta de esos principios, debilitan la Constitución, erosionan las bases de su legitimidad, entran en el ámbito de la arbitrariedad y en el deterioro del orden jurídico.

“La Procuraduría General de la Nación ratifica que, como órgano de control y representante de la sociedad, es la responsable de la defensa del ordenamiento jurídico y de su acatamiento por parte de todos los servidores públicos”, puntualizó”⁷.

Declaración del Presidente del Senado de la República, Señor IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ del 2 de febrero del 2024:

⁷ Tomado de el diario el Tiempo, recuperado de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/procuraduria-critica-a-presidente-y-canciller-por-no-acatar-suspension-de-leyva-850828> y en la cuenta oficial del Senado de la República en la red social X <https://twitter.com/SenadoGovCo/status/1753603700814184645>





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



**EL PRESIDENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Comunicado a la opinión pública:

Todas las expresiones y denuncias en relación con las interpretaciones de los hechos judiciales o políticos que se registran en nuestro país son válidas y necesarias dentro de nuestro sistema democrático.

Sin embargo, la respuesta no puede ser el llamado al quebrantamiento de la institucionalidad como mecanismo para resolver nuestros conflictos.

Todo desafío nuestras instituciones democráticas debe ser repudiado dentro del marco de la Constitución y la ley.

Como presidente del Senado me declaro sorprendido por la declaración del señor presidente de la República sugiriendo un llamado a la confrontación civil.

Son los espacios democráticos y del diálogo los que deben prevalecer para el entendimiento y el trámite de nuestras diferencias.

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente del Congreso de la República

- 24.** Es precisamente su señoría esa renuencia a reconocer y a cumplir con la Constitución, la ley, las decisiones de un órgano de control como lo es la Procuraduría, la que pone en riesgo a la estabilidad institucional, estas desatenciones del orden público al desacatar una decisión de la Procuraduría, por parte de ÁLVARO LEYVA DURÁN y el Presidente GUSTAVO PETRO, así como los llamados al pueblo a protestar, a manifestarse y movilizarse en contra de las instituciones puede generar una

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

crisis institucional en la que los Ministros y el Gobierno inaplican la Ley y el Estado se queda sin herramientas frente a su propio gobierno de turno.

25. Sumado a la crisis institucional, la excepción frente al requisito de procedibilidad se encuentra también fundamentada en el comportamiento de ÁLVARO LEYVA DURÁN previo y posterior a la medida tomada por la Procuraduría.
26. En el procedimiento a través del cual la Procuraduría formuló pliego de cargos y ordenó la suspensión del cargo del Ministro de Relaciones Exteriores ÁLVARO LEYVA DURÁN, no solo esta entidad, sino diferentes instituciones expusieron fundadamente irregularidades cometidas por este en el procedimiento de licitación, y los graves riesgos que podría generar al Estado con sus actuaciones. Entre los pronunciamientos traigo a colación los siguientes:

Informe de la contraloría general de la república

27. El delegado de la Contraloría General de la República emitió una advertencia con respecto al Proceso de licitación pública LP-001-2023, una vez hecho un seguimiento a los recursos públicos dispuestos por el Fondo Rotatorio para la referida licitación, atendiendo a una solicitud que efectuara el secretario general del Ministerio de Relaciones Exteriores como ordenador del gasto. Como resultado del seguimiento este órgano emitió una advertencia con fundamento en las siguientes observaciones:

"Este órgano de control observa que el pasado 31 de julio de 2023, ocurrieron dos hitos, en aparente contradicción, que afectan el curso del proceso licitatorio, los que pueden llegar a tener repercusiones sociales y fiscales.

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

De una parte, se produjo el informe del Comité Evaluador del proceso de Licitación Pública LP 001- 2023, que concluye recomendando al ordenador del gasto adjudicar la licitación a un proponente que "se encuentra habilitado en todos los componentes del presente proceso y se considera idóneo para la ejecución del contrato". Por la otra, el mismo día, se expide la Resolución número 5778 "Por medio de la cual se suspende el proceso de la licitación pública No. LP-01-2023"

Actualmente, hay un proceso de licitación abierto sin fecha de terminación cierta, ya no sujeto a las resueltas de la Acción Popular radicada en el Tribunal Administrativo Sección 1ª de Cundinamarca, bajo el número 25000234100020230094100, y que fue el argumento esgrimido por la administración para sustentar la suspensión del proceso, pues la Acción fue rechazada. En resumen, el proceso licitatorio se mantiene suspendido sin que el Fondo haya expuesto a este ente de control una justificación distinta a la de su capacidad legal para mantener la suspensión.

Como consecuencia de estas recientes actuaciones de la administración, la probabilidad de materialización de los riesgos identificados en tomo al proceso licitatorio se incrementó. Entre las situaciones que pueden presentarse está la parálisis o al menos la intermitencia en la prestación del servicio público de expedición de pasaportes tanto en territorio nacional como en el exterior, pues este no se prestaría bajo condiciones de oportunidad, y así, los recursos destinados para la prestación del servicio no cumplirían con su fin.

En últimas, estas situaciones convergen en riesgos en la prestación de un servicio público esencial, relacionado con la garantía de derechos fundamentales en un horizonte de varias vigencias, con un valor estimado de \$599.651.582.571, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464

Como está previsto en los actuales momentos, el servicio se atendería con apropiación presupuestal de la vigencia 2023 y de vigencias futuras aprobadas 2024, 2025, y 2026, que de no llevarse a buen término la contratación en esta vigencia fiscal, se presentaría perdida de apropiación presupuestal.

Una vez vistas las conclusiones rendidas por la Contraloría se evidencia que desde entonces se generó un inminente riesgo de pérdida de recursos y/o afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, dado a que la materia objeto de análisis por esta entidad, obedece a una decisión de trascendencia social y de alto impacto económico.

- 28.** En virtud del informe hecho por la delegación de la Contraloría, la Procuraduría emitió una advertencia al Ministerio, con el fin de que se previniera la pérdida de recursos públicos con la implementación de medidas por parte de esta entidad e instó al Fondo Rotatorio del Ministerio para que en el ejercicio de la licitación pública adoptara las medidas necesarias y aplicara los recursos legales que disponga a efectos de evitar que se materialice un posible detrimento patrimonial al Estado y se cumpla con el objeto de la contratación que en este caso obedece a una necesidad de alto impacto social.

Testimonio de Martha Lucia Zamora Ávila en su condición de directora de la agencia nacional de defensa jurídica del estado

- 29.** La Doctora MARTHA LUCIA ZAMORA, con ocasión al análisis hecho por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, UT PASAPORTES 2023 VS FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, bajo la gravedad de juramento informó a la Procuraduría frente a los hechos





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

ocurridos en las instalaciones de la Casa de Nariño, el lunes 27 de noviembre, cuando el Canciller ÁLVARO LEYVA le hizo un reclamo por la posición de la Agencia en el comité de conciliación, al respecto señaló la Doctora, que el Canciller le expresó las siguientes palabras:

"Yo tengo que hablar con usted, usted está diciendo que yo estoy haciendo cosas ilegales, en el comité ustedes recomendaron que allí se habían cometido cosas ilegales".

30. A lo cual ella le contestó que la Agencia estaba actuando en cumplimiento de sus funciones, y que tenían que prevenir al Estado una pérdida de recursos cuando la situación era absolutamente difícil de poderla defender ante lo cual el Canciller respondió:

"No, a mí que me importa que condenen al Estado eso se demora mucho tiempo, entonces usted que me va a ir a cobrar a la tumba, me va a ir a notificar a la tumba".

31. La Doctora MARTHA LUCIA ZAMORA informó a su vez que cuando ya se estaba retirando de las instalaciones, nuevamente ÁLVARO LEYVA DURÁN, le manifestó:

"Usted no defiende al presidente, usted no entendió la orden del presidente yo si lo defiende, y le voy a decir ya al presidente que usted no cumplió con la orden de él".

32. En relación con los argumentos antes expuestos, es preciso hacer del conocimiento del TRIBUNAL que, como resultado de la decisión de ÁLVARO LEYVA DURÁN, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores, de declarar desierta la licitación, la UT PASAPORTES 2023, quien alega haber cumplido con los requisitos habilitantes, y a la que el Comité Evaluador recomendó adjudicar el contrato; convocó al Ministerio de

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Relaciones Exteriores a una conciliación extrajudicial, previo a la demand
de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual al haberse declarado
fallida, dio por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y demanda cuya estimación
de la cuantía asciende a la suma de **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS
SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS
CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$107.507.163.749)**, por concepto de la
utilidad dejada de percibir y **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS
(\$10.000.000.000)**, por concepto de daño reputacional sufridos por los
integrantes de la UT PASAPORTES 2023, como consecuencia de los actos
realizados por ÁLVARO LEYVA DURÁN en cabeza del Ministerio de
Relaciones Exteriores.

33. Además, una vez efectuado un análisis de fondo de todo el proceso de
investigación disciplinaria hecho por la Procuraduría, se concluye que las
actuaciones realizadas por ÁLVARO LEYVA DURÁN, con ocasión al
proceso de licitación de pasaportes, carecen de fundamento serio,
razonable, y debidamente argumentado, contrariando las que, si han sido
soportadas fáctica y jurídicamente, entre estas:

- Las adoptadas por los comités estructurador y evaluador de la
Cancillería, que determinaron los requisitos habilitantes y evaluaron una
propuesta con el máximo puntaje;
- Las advertencias de la Contraloría General de la República, en cuanto
al riesgo antijurídico en caso de que el proponente que obtuvo el mayor
puntaje no resultará favorecido;
- Las recomendaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del
Estado, cuyo enfoque está orientado precisamente al diseño de
estrategias, planes y acciones para la prevención de las conductas
antijurídicas, y las acciones que aseguren una adecuada defensa de los

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

intereses litigiosos de la Nación, entidad que recomendó evaluar propuestas de arreglo ante la alta probabilidad de una condena para el Estado;

- Las recomendaciones del comité de conciliación y del apoderado de la Cancillería en el sentido de conciliar la pretensión de revocatoria de los actos administrativos censurados, a través de los cuales, se declaró desierta la licitación y se confirmó esta decisión.

34. Al exponer las consideraciones para dictar la medida de suspensión provisional del cargo de ÁLVARO LEYVA DURÁN la Procuraduría determinó que:

*“Así las cosas, existen serios elementos de juicio, para considerar que la permanencia de Leyva Durán como Ministro de Relaciones Exteriores, y en tal virtud responsable de la actividad contractual de la entidad, permite que se reitere la comisión de la falta disciplinaria, por cuanto, han sido varias las ocasiones en que el investigado alejándose de las recomendaciones que la ley y la razón le imponen, ha adoptado decisiones a su capricho. **Además del riesgo que con dichas decisiones se causen perjuicios a quienes participan en los procesos de selección y a los recursos del Estado, pues existe una alta posibilidad de condena, como así lo consideró la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un eventual daño antijurídico, como lo advirtió la Contraloría General de la República, a partir de la decisión de declarar desierta la licitación pública, lo cual contribuye a reafirmar que existen fundados elementos que permiten a la Sala, adoptar la medida, en aras de evitar la reiteración de la falta, y con ello las eventuales reclamaciones en contra del Estado”.***

“El proceder del Ministro, deja en evidencia que ha desatendido de manera consciente la ley, y las recomendaciones de las entidades competentes, lo cual lleva a configurar su actuar como arbitrario, entendido este como el

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

*actuar, en el cual **se expresa el capricho individual de quien ejerce el poder sin sujeción a la ley**".*

35. Aún cuando varias instituciones y organismos efectuaron advertencias, recomendaciones, e informes fundados, sólidos, para procurar que las irregularidades y desavenencias producidas por ÁLVARO LEYVA DURÁN en el proceso de licitación de pasaportes fueran superadas, los riesgos se terminaron materializando, por cuanto la compañía proponente UT PASAPORTES 2023 "THOMAS GREG", al ver fallidas las peticiones de conciliación, procedió a demandar al Estado, demanda que como se mencionó previamente, comporta para la nación una alta posibilidad de condena en palabras de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, y cuya cuantía asciende a la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS**, lo cual fue el resultado de las irregularidades de ÁLVARO LEYVA DURÁN, al efectuar resoluciones infundadas, no ajustadas a los principios que rigen la función pública "Moralidad Pública" y la contratación estatal, que terminaron afectando a terceros y al Estado. Como lo dio a conocer la Procuraduría, el disciplinado, desplegó una conducta caprichosa, una pretensión de imponer su criterio, ya que por su soberbia no se pudo efectuar una amigable composición al conflicto generado.

36. Los argumentos rendidos por la Procuraduría, que han sido relacionados de manera sucinta, la llevaron a tomar la determinación de suspender a ÁLVARO LEYVA DURÁN del ejercicio del cargo, ante la potencial posibilidad de reiteración de las conductas que le fueron indilgadas en el desarrollo del procedimiento y en el ejercicio de las funciones propias de esta cartera, lo que se puede corroborar, ante la posición de desatención e incumplimiento fijada por el Ministro, incurriendo en desacato a una decisión proferida válidamente por la Procuraduría.

37. A esto se le suma la posición fijada por el Presidente de la República GUSTAVO PETRO, quien no ha acatado el proveído de la Procuraduría, por el contrario, ha llamado públicamente al pueblo a manifestarse y movilizarse en contra de las

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

instituciones, que por mandato del artículo 95 numeral 3 de la Constitución Política deben ser respetadas y apoyadas por todos.

38. En relación con lo expuesto, es preciso a su vez advertir que la permanencia en el cargo de Ministro de Relaciones por ÁLVARO LEYVA DURÁN no solo produce el riesgo de que las conductas que le fueron indilgadas en la investigación disciplinaria se reiteren y se comprometa el patrimonio del Estado, sino que se podría sostener que desde el 24 de enero del 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores, está siendo administrado y dirigido por un ciudadano que carece de competencia para hacerlo, esto se traduce en que la cartera que conforme a la Constitución se encarga de la política exterior colombiana, se haya vacante y todas las actuaciones que hubieran sido efectuadas una vez dictada la medida provisional de suspensión serían nulas, lo cual compromete aún más la responsabilidad patrimonial del Estado de acuerdo con lo consagrado en el artículo 90 de la Carta Política, por cuanto, persiste el riesgo de que se vean afectados el interés general de la nación, así como los derechos de todos los colombianos, los derechos subjetivos e intereses legítimos de aquellos que pudieran verse afectados por las actuaciones y las decisiones proferidas por ÁLVARO LEYVA DURÁN.

39. Como ya se mencionó, el señor ÁLVARO LEYVA DURÁN ha continuado expidiendo decretos y ejerciendo funciones de Cancillería, lo cual es un riesgo jurídico y patrimonial para el Estado colombiano.

40. En virtud de todos los sustentos antes expuestos solicito respetuosamente al TRIBUNAL, de conformidad con el artículo 87 de la Constitución política, el inciso segundo del artículo 8 de la ley 393 de 1997, admitir la presente acción de cumplimiento.

V. Consideraciones jurídicas de la acción

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

41. La acción de cumplimiento fue instituida por el constituyente en el artículo 87 de la Carta Política y su desarrollo legal se materializó en la ley 393 de 1997. El artículo 1 de dicha ley dice que procede *“para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos”*.
42. La norma no distingue entre actos administrativos de carácter particular y general, razón por la cual, procede también para los de carácter particular.
43. La Sentencia C-157 de 1998 de la Corte Constitucional, que analizó la constitucionalidad de la acción de cumplimiento, dijo que la acción de cumplimiento consiste en:
- “Otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad”*.
44. En el punto 3 de la sentencia citada, en el análisis del segundo cargo, “Inconstitucionalidad de los artículos 1º y 3º de la Ley 393 de 1997” menciona claramente que *“También expresa la referida disposición que la acción en referencia está diseñada para hacer efectivo el cumplimiento de actos administrativos, sin especificar si son de contenido general o particular; por ello hay que entender que aquella procede contra toda clase de actos administrativos, en las condiciones que la misma ley prescribe”*.
45. En Sentencia del 9 de octubre de 1997 del Consejo de Estado, radicado ACU-017, esta corporación afirmó que *“Cuando se trate del cumplimiento de actos administrativos de contenido particular y concreto, el deber omitido debe ser tan preciso, que se pueda asimilar a un título ejecutivo a favor del solicitante, es decir, que el acto que contenga una obligación expresa, clara y exigible que haga posible el mandamiento de su cumplimiento”*.

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

46. El artículo 5 de la Ley 393 de 1997, prevé que la *“Acción de Cumplimiento se dirigirá contra la autoridad a la que corresponda el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o el Acto Administrativo.”*
47. Yendo al caso concreto, en principio, el cumplimiento de la obligación de cesar en las funciones del cargo debe acatar al Canciller y, como nominador, el Presidente debe proveer la vacante. Sin embargo, al día de hoy, ni el Ministro de ha apartado del cargo ni el Presidente ha realizado encargo alguno.

VI. Pretensiones

Solicito a su señoría ordenar a la Presidencia de la República de Colombia - Presidente de la República GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 208079 - y al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia - Ministro de Relaciones Exteriores ÁLVARO LEYVA DURÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.064.362- el cumplimiento de la Decisión de la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la República, aprobada en Sala Extraordinaria, según Acta No. 4 del 24 de enero del 2024, en la cual en virtud de los radicados E-2023-241280/IUC-D-2023-2962538⁸, resuelve:

SEGUNDO: Suspender provisionalmente, del ejercicio del cargo de ministro de Relaciones Exteriores a ÁLVARO LEYVA DURÁN, por el término de tres (3) meses. Contra la suspensión provisional no procede ningún recurso.

Por la secretaria de la sala se remitirá copia formal de esta decisión al señor presidente de la República para que la acate y proceda a garantizar el servicio, dirección y funcionamiento de las misiones legales

⁸ Se adjunta Decisión de la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la República, aprobada en Sala Extraordinaria, según Acta No. 4 del 24 de enero del 2024, en virtud radicados E-2023-241280/IUC-D-2023-2962538.





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

y constitucionales que incumben a la Cancillería, procediendo al encargo o reemplazo del disciplinable.

VII. Pruebas y anexos

1. Decisión de la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la República, del 24 de enero del 2024, conforme a los radicados E-2023-241280/IUC-D-2023-2962538.
2. Boletín 56 – 2024, publicado en el portal web de la Procuraduría General de la República.
3. DECRETO NO. 60 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se declara una cesación de funciones de un cónsul honorario”.*
4. DECRETO NO. 61 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se asignan unas Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Singapur”.*
5. DECRETO NO. 62 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se asignan unas Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Kenia”.*
6. DECRETO NO. 63 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Exterior”.*
7. DECRETO NO. 67 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*
8. DECRETO NO. 68 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*
9. DECRETO NO. 69 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*
10. DECRETO NO. 70 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una reubicación en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

11. DECRETO NO. 71 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*
12. DECRETO NO. 72 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*
13. DECRETO NO. 73 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una reubicación en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*
14. DECRETO NO. 74 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*
15. DECRETO NO. 74 DEL 30 DE ENERO DEL 2024 *“Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*
16. Boletín 56 de la Procuraduría General de la Nación.
17. Comunicado de Prensa del Viceprocurador General de la Nación, SILVANO GÓMEZ STRAUCH del 01 de febrero del 2004.
18. Comunicado de Prensa de la Presidencia del Senado de la República.

VIII. Juramento

Se afirma bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

IX. Notificaciones

Recibiré notificaciones en la Carrera 7 # 8 - 68, de la Ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico hernan.cadavid@camara.gov.co

Presidencia de la República de Colombia - Presidente de la República GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 208079 en los correos electrónicos contacto@presidencia.gov.co y info@presidencia.gov.co

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia - Ministro de Relaciones Exteriores
ÁLVARO LEYVA DURÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.064.362, en el
Palacio de San Carlos: Calle 10 # 5-51 Bogotá D.C., Colombia, correo electrónico
contactenos@cancilleria.gov.co.

Atentamente,

Hernán Darío Cadavid Márquez

CC 1.035.222.817

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3464